

DEPARTAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE NUEVO MÉXICO



Oficina del Secretario

POLÍTICA 07-13

- TEMA:** Participación del público
- PROPÓSITO:** Proporcionar orientación y dirección para oportunidades adecuadas y apropiadas para la participación del público en actividades (por ejemplo: otorgamiento de permisos, acción correctiva) y procedimientos del Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México (“NMED” por su sigla en inglés o el “Departamento”). Esta política se suma a cualquier otro procedimiento aplicable por ley o reglamento estatal.
- POLÍTICA:** El NMED debe proporcionar oportunidades adecuadas y apropiadas para la participación del público en acciones y procedimientos del NMED.
- REVISIONES:** Política nueva.
- PERTINENCIA:** Todos los programas y todos los empleados del NMED deben cumplir con esta política.
- REFERENCIAS:** Sitio web de la herramienta EJSCREEN (www.epa.gov/ejscreen) de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (“EPA” por su sigla en inglés); Política del DEC, CP-29 *Environmental Justice and Permitting* (9 de marzo de 2003) del Departamento de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York (“NYSDEC” por su sigla en inglés); *Tips for Preparing a Public Participation Plan* de NYSDEC; *The Model Plan for Public Participation, Public Participation and Accountability Subcommittee of the National Environmental Justice Advisory Council* (noviembre de 1996) de la Oficina de Justicia Ambiental de EPA (“OEJ” por su sigla en inglés). Partes 5 y 7 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R. por su sigla en inglés); Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972, Ley Pública 92-500; Guía para la participación pública destinada a quienes reciben asistencia de EPA: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2006-03-21/pdf/06-2691.pdf>; Guía de EPA para Dominio Limitado del Inglés: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2004-06-25/pdf/04-14464.pdf>

Participación del Público

- CONTENIDO:**
1. Resumen
 2. Definiciones
 3. Evaluación preliminar
 4. Preparación de un plan para la participación del público
 5. Capacitación
 6. Disciplina

APROBACIÓN: _____ FECHA: _____

Butch Tongate
Secretario de Gabinete

Participación del Público

1. RESUMEN

Esta política proporciona orientación para garantizar que las oportunidades para la participación del público relativas a las actividades y los procedimientos del NMED sean adecuadas según las circunstancias específicas y sean congruentes con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-7 y los reglamentos de la EPA, Partes 5 y 7 de 40 C.F.R. Esta política se escribe para ayudar al personal del NMED, a la comunidad reglamentada y al público a entender los requisitos relativos a la participación pública.

Esta política apoyará la participación de todas las personas en actividades y procedimientos del NMED al educar aún más al personal del NMED en temas relativos a requisitos de derechos civiles federales, justicia ambiental y participación del público; al proporcionar oportunidades para la participación del público más allá de los requisitos del NMED legalmente establecidos para la participación pública; al destacar el acceso adecuado a la información relativa a permisos del NMED que se brinda al público, y al incorporar aún más los derechos civiles federales y las inquietudes relativas a la justicia ambiental en los procesos de permisos y otros procesos asociados del NMED.

2. DEFINICIONES

Para fines de esta política, se deben aplicar las siguientes definiciones:

- A. **Grupo de bloques censales** es una unidad usada para los informes de los Censos de Estados Unidos. Los grupos de bloques censales generalmente contienen entre 250 y 500 unidades de viviendas.
- B. **Justicia ambiental** es el tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas, sin importar la raza, el color ni los ingresos, en lo que respecta al desarrollo, la implementación y el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las políticas ambientales. Tratamiento justo significa que ningún grupo de personas (incluidos los grupos raciales, étnicos y socioeconómicos) debe soportar una parte desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas de las operaciones industriales, municipales y comerciales, ni de la ejecución de programas y políticas federales, estatales, locales y tribales.
- C. **Persona con Dominio Limitado del Inglés (“LEP” por su sigla en inglés)** es aquella persona que no habla inglés como su lengua materna y que tiene capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender inglés, y que, por lo tanto, puede tener derecho a asistencia lingüística en un tipo particular de servicio, beneficio o situación.
- D. **Comunidad de bajos ingresos** es un grupo de bloque censal, o una zona contigua con múltiples grupos de bloques censales, con una población de bajos ingresos igual o mayor al 23.59% de la población total.
- E. **Población de bajos ingresos** es una población cuyos ingresos anuales están por debajo del umbral de pobreza. Para fines de esta política, los umbrales de pobreza son establecidos por la Oficina del Censo de los Estados Unidos.

Participación del Público

F. **Comunidad minoritaria** es un grupo de bloque censal, o una zona contigua con múltiples grupos de bloques censales, que tiene una población minoritaria igual o mayor al 51.1% de la población total en una zona urbana y al 33.8% de la población total en una zona rural.

G. **Población minoritaria** es una población identificada o reconocida por la Oficina del Censo de los Estados Unidos ya sea como hispana, afroamericana o negra, asiática y de las islas del Pacífico, o indoamericana.

H. **Persona con discapacidad** es aquella persona que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de su vida, que tiene un registro de dicho impedimento o que se considera que tiene dicho impedimento.

I. **Zona potencial de justicia ambiental** es una comunidad minoritaria o de bajos ingresos que podría soportar una parte desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas de las operaciones industriales, municipales y comerciales, o de la ejecución de programas y políticas federales, estatales, locales y tribales.

J. **Zona rural** significa territorio, población y unidades de viviendas que no se clasifican como zona urbana. Véase la definición de “zona urbana” más adelante. Para fines de esta política, las clasificaciones de zonas rurales son establecidas por la Oficina del Censo de los Estados Unidos.

K. **Zona urbana** significa todo territorio, población y unidades de viviendas ubicados en zonas urbanizadas y en lugares con 2,500 o más habitantes fuera de una zona urbanizada. Una zona urbanizada es una zona en continuo desarrollo, con una población de 50,000 o más habitantes. Para fines de esta política, las clasificaciones de zonas urbanas son establecidas por la Oficina del Censo de los Estados Unidos.

3. EVALUACIÓN PRELIMINAR

Para garantizar el crecimiento apropiado de la difusión pública, las Oficinas del NMED deben realizar una evaluación preliminar para identificar zonas/poblaciones para las que se necesita más consideración, análisis o difusión. “EJSCREEN” de EPA es una herramienta usada para el mapeo y evaluación de la justicia ambiental que proporciona un set de datos nacionalmente congruentes y un enfoque para combinar indicadores ambientales y demográficos. EJSCREEN permite que los usuarios accedan a información ambiental y demográfica de alta resolución para determinados lugares de Estados Unidos y comparen los lugares que seleccionen con el resto del estado, una región de EPA o todo el país. Esta herramienta se debe usar como ayuda en las determinaciones preliminares con respecto a si una población minoritaria y/o de bajos ingresos es potencialmente afectada por actividades o procedimientos del Departamento, si existen problemas ambientales o para identificar si hay una combinación de indicadores ambientales y demográficos mayor a lo usual.

A. Metodología para la evaluación preliminar

Participación del Público

Cada Oficina debe realizar una evaluación preliminar usando la herramienta EJSCREEN de EPA para lugares con instalaciones donde se exige la participación del público para la actividad específica (por ejemplo: otorgar un permiso) o el procedimiento específico. El informe EJSCREEN que brinda la información más beneficiosa es el Informe ACS (*American Community Survey*) de 2011-2015. Consulte el Anexo 1 correspondiente a la Guía del usuario para EJSCREEN 2016 (o según se actualice) para ver las instrucciones sobre cómo realizar evaluaciones preliminares. A menos que se indique de otra manera (por ejemplo: si se determinara que el radio predeterminado no fuera práctico), las Oficinas deben usar los parámetros siguientes como punto de partida para la evaluación preliminar:

- a. Número de hogares dentro de un radio de cuatro (4) millas¹ (establecido como un “búfer” en EJSCREEN) desde el centro geográfico de las instalaciones o de las instalaciones propuestas;
- b. Los ingresos per cápita de la población dentro de un radio de cuatro (4) millas comparados con aquellos ingresos per cápita de los Estados Unidos;
- c. Porcentaje de la población minoritaria y porcentaje de la población por raza dentro de un radio de cuatro (4) millas;
- d. El porcentaje de Hogares Lingüísticamente Aislados (un indicador demográfico de EJSCREEN) por idioma para la población dentro de un radio de cuatro (4) millas;
- e. El porcentaje o la población dentro de un radio de cuatro (4) millas según la capacidad para hablar inglés.

Si luego de analizar los resultados de EJSCREEN una Oficina determinara que requiere información adicional, dicha Oficina podrá buscar fuentes adicionales de datos, como el sitio web de la Oficina del Censo de los Estados Unidos o la Herramienta de Mapeo EJ del NMED². Sírvase notar que, en algunas instancias, luego de consultar con el Jefe de la Oficina y el Director de la División que corresponda, podría ser necesaria una mayor difusión pública, independientemente de los resultados de la evaluación preliminar. Debido a las extensas y variadas topografías y poblaciones de Nuevo México, los parámetros anteriores están sujetos a revisión, ya que la herramienta EJSCREEN de 2016 revela su eficacia a través de su implementación en el estado.

B. Resultados de la evaluación preliminar

Una vez reunidos los resultados de la evaluación preliminar, dichos resultados se usarán e incluirán en un Plan para la Participación del Público (PIP por su sigla en inglés), que será obligatorio para cada actividad del NMED que exija participación pública. Se recomienda que el informe de EJSCREEN producido durante la evaluación preliminar se incluya directamente en el PIP. Si los resultados indicaran la necesidad de servicios lingüísticos debido a poblaciones con Dominio Limitado

¹ Si una actividad o procedimiento está relacionada/o con instalaciones ubicadas en una zona urbana o si se propone ubicar las instalaciones en una zona urbana, podría aplicarse un radio de una (1) milla para captar a la comunidad en forma más representativa.

² <https://www.census.gov/>; <https://gis.web.env.nm.gov/oem/?map=ejmt>

Participación del Público

del Inglés, se deberán incorporar los requisitos de la Política del NMED relativa al Dominio Limitado del Inglés (07-11) en el plan PIP obligatorio.

4. PREPARACIÓN DE UN PLAN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO **("PIP")**

Cada Oficina debe desarrollar un PIP para cada actividad que exija la participación del público (por ejemplo: acciones para otorgar permisos, encuestas sobre la calidad del agua, procedimientos normativos, etc.). En el Anexo 2 de esta política se incluye una plantilla para el PIP. Cada Oficina debe cumplir con sus propios requisitos legales o reglamentarios para avisos públicos. Si los requisitos legales o reglamentarios para una actividad particular hicieran que un PIP no fuera práctico (por ejemplo: un período de aprobación rápida en casos de solicitudes de traslado por la calidad del aire), entonces, las Oficinas deberán documentar por escrito dichas circunstancias especiales. Aún en casos en que un PIP no se considerara práctico debido a requisitos legales o reglamentarios, se debe realizar la evaluación de los cuatro factores LEP y documentarla por escrito, y se deberá determinar el nivel necesario de servicios LEP para la actividad³. El PIP debe ponerse a disposición del público en línea y en copia impresa en un lugar fácilmente accesible de la comunidad analizada. Además del contenido exigido, el PIP incluirá la información de contacto del NMED para que los miembros de la comunidad, el público, las partes interesadas y las entidades reguladas puedan proporcionar comentarios sobre el PIP. Dichos comentarios serán examinados por el personal de la Oficina y se harán las modificaciones apropiadas del PIP como sea necesario. Cada PIP será examinado y aprobado por el Jefe de Oficina correspondiente antes de su emisión. El PIP es un documento "en constante evolución" y la Oficina de implementación puede modificarlo si se considera necesario. Por ejemplo, el PIP podría modificarse según los comentarios recibidos del público o si la Oficina identificara un problema para la ejecución del PIP.

El PIP debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos⁴:

- a. Un resumen del plan de acción de la Oficina para abordar las necesidades e inquietudes de la comunidad;
- b. Una descripción de la comunidad o de los grupos interesados (que incluya datos demográficos, historia y antecedentes). Esta sección debe incluir los resultados de la evaluación preliminar conforme a la Sección 4 antes indicada;
- c. Una lista de contacto del personal de la Oficina con números de teléfono y direcciones de correo electrónico, con el fin de permitir que el público se comunique con la Oficina, ya sea por teléfono o por correo electrónico;

³ Consulte las Secciones 3.0-6.0 de la Política y Procedimiento para LEP del NMED 07-11.

⁴ Véase *Title VI Public Involvement Guidance for EPA Assistance Recipients Administering Environmental Permitting Programs*, 71 Fed. Reg. 14,207, 14,211 (March 21, 2006).

Participación del Público

- d. Un plan de acción detallado (actividades de difusión) que la Oficina implementará para llegar al público afectado. Algunos ejemplos incluyen: publicar aquellos lugares donde se pueda encontrar información, celebrar reuniones informativas y poner información a disposición del público (por ejemplo: en línea, copias impresas);
- e. Un plan de contingencias para sucesos inesperados (por ejemplo: corte de electricidad en un lugar de reunión o inclemencias del tiempo);
- f. Lugar(es) donde se harán reuniones públicas, si fuera apropiado. Se debe tener en cuenta la disponibilidad y los horarios del transporte público, además de los días festivos estatales y federales (por ejemplo: Navidad, Día de Acción de Gracias, Año Nuevo, 4 de Julio);
- g. La información de contacto (por ejemplo: del Coordinador de No Discriminación del NMED) para obtener servicios de ayuda lingüística para personas LEP, que incluyen la traducción de documentos y/o intérpretes para reuniones, y para obtener servicios para personas con discapacidades;
- h. En muchos casos, se exige la notificación formal en periódicos locales y en estaciones de radio conforme a requisitos legales y reglamentarios. El PIP debe identificar en qué periódicos y en qué secciones (por ejemplo: Legales, Clasificados, Muestras) se publicarán los Avisos Públicos, además de las estaciones de radio que se usarán.

Si por medio de la evaluación preliminar se identificara una comunidad LEP, la Oficina deberá intentar usar un periódico y/o una estación de radio que tenga la capacidad para usar ese mismo idioma. Por ejemplo, si se identifica una comunidad LEP en la que el idioma primario es español, la Oficina debe intentar utilizar un periódico o una estación de radio solo en español para publicar y difundir el Aviso Público.
- i. Lugar del repositorio de información (dirección física o dirección web según corresponda) si fuera apropiado.

Se podrán identificar otros requisitos como parte de la Política relativa al Dominio Limitado del Inglés (07-11) y/o la Política relativa a Accesibilidad y Difusión para Discapacidades de No Empleados (07-10). Dichos requisitos deben incorporarse al PIP.

5. CAPACITACIÓN

Todos los empleados del NMED deberán asistir a capacitación sobre esta política. Dicha capacitación debe ocurrir a más tardar 120 días después de la primera firma de esta política. Se realizarán sesiones posteriores de capacitación en intervalos regulares, según lo determine el Coordinador de No Discriminación del NMED, que incluyen las siguientes ocasiones:

- a. Cuando se efectúen cambios sustanciales en la política;

Participación del Público

- b. Cuando nuevos empleados comiencen su empleo en el NMED; y
- c. En intervalos de tres años para todos los empleados del NMED.

El Coordinador de No Discriminación y la Oficina de Asesoría Legal estarán a cargo de proporcionar dichas capacitaciones.

6. DISCIPLINA

Todo empleado que no cumpla de buena fe con los términos y disposiciones de esta política podrá enfrentarse a consecuencias disciplinarias, que incluyen hasta despido (consulte la Política 02-71 del NMED relativa a Acción Disciplinaria).